



Resolución de Secretaría General

N° 0122 -2021-MIDAGRI-SG

Lima, 06 JUL. 2021

VISTOS:

El Memorando N° 0725-2021-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre el "recurso de apelación" presentado por el señor Félix Alfredo Montoya Caja, contra supuesta "Resolución Ficta (Silencio Administrativo Negativo)", a su recurso de reconsideración, interpuesto contra "Resolución Ficta (Silencio Administrativo Negativo)", que entiende tácitamente que declara improcedente su solicitud que peticiona *"Revisión de oficio y sobre la base del criterio mutatis mutandi del Tribunal Constitucional, se restituya mi Nivel Remunerativo de mi Pensión de Cesantía (F-1) y se declare nula de oficio la Resolución Directoral N° 163-92-INIAA, de fecha 17 de agosto de 1992, por ser violatoria a la cosa decidida en un procedimiento administrativo."*; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 31 de agosto de 2020 (según dato del SISGED), el señor Félix Alfredo Montoya Caja, pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con Nivel Remunerativo Servidor Técnico "A" (STA), comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, en adelante el administrado, peticiona *Revisión de oficio y sobre la base del criterio mutatis mutandi del Tribunal Constitucional, se restituya mi Nivel Remunerativo de mi Pensión de Cesantía (F-1) y se declare nula de oficio la Resolución Directoral N° 163-92-INIAA, de fecha 17 de agosto de 1992, por ser violatoria a la cosa decidida en un procedimiento administrativo."*;

Que, al entender tácitamente que su solicitud presentada con fecha 31 de agosto de 2020 (según dato del SISGED), ha sido declarada improcedente, el administrado, con fecha 06 de octubre de 2020 (según dato del SISGED), interpuso recurso de reconsideración contra "Resolución Ficta (Silencio Administrativo Negativo)", reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud;

Que, al entender tácitamente que su recurso de reconsideración interpuesto con fecha 06 de octubre de 2020 (según dato del SISGED), ha sido declarado improcedente, el administrado, con fecha 23 de noviembre de 2020 (según dato del SISGED), presentó "recurso de apelación" contra supuesta "Resolución Ficta (Silencio Administrativo Negativo)", reproduciendo los argumentos expuestos en aquella solicitud, reiterados en su recurso de reconsideración;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación la parte inicial del numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: “El plazo vence el último momento del día hábil fijado, (...)”, en tanto que el numeral 218.2 de su artículo 218, prevé que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”;

Que, en el presente caso, contra “Resolución Ficta (Silencio Administrativo Negativo)”, el administrado interpuso recurso de reconsideración con fecha 06 de octubre de 2020 (según dato del SISGED), en cuyo contexto se debe tener presente que el cómputo del plazo para que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emita pronunciamiento respecto de la solicitud presentada el 31 de agosto de 2020 (según dato del SISGED) por el administrado, empieza el 01 de setiembre de 2020 y termina el 12 de octubre de 2020, esto es, a los treinta (30) días hábiles;

Que, no obstante, el 06 de octubre de 2020, cuando se encontraba en el vigésimo sexto (26) día hábil, el administrado interpone recurso de reconsideración contra “Resolución Ficta (Silencio Administrativo Negativo)”; esto es, cuando aún no había precluido el plazo para que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emita pronunciamiento respecto de la indicada solicitud; por lo que el aludido recurso de reconsideración deviene en improcedente, por prematuro;

Que, de otro lado, de la documentación que obra en autos, se aprecia copia de la Carta N° 030-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 27 de enero de 2021, mediante la cual la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica al administrado que la solicitud de restitución de Nivel Remunerativo de Pensión de Cesantía (F-1) que presentó ha sido declarada improcedente, sustentando dicho pronunciamiento en los fundamentos contenidos en el Informe N° 016-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH de fecha 22 de enero de 2021; documento contra el cual no interpuso recurso impugnatorio alguno, dentro del plazo legal válido correspondiente, a pesar de haber sido notificado válidamente con fecha 28 de enero de 2021, por lo que el acto administrativo contenido en la citada Carta quedó consentido, por tanto firme, pronunciamiento con el que queda agotada la vía administrativa, en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG;

Que, la Ley N° 31075, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el artículo 2 señala que toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,





Resolución de Secretaría General

De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el “recurso de apelación” presentado por el señor Félix Alfredo Montoya Caja, pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contra supuesta “Resolución Ficta (Silencio Administrativo Negativo)”; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Declarar consentido, por tanto, firme, el acto administrativo contenido en la Carta N° 030-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sustentada en el Informe N° 016-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH; que comunica al administrado, que la solicitud de restitución de Nivel Remunerativo de Pensión de Cesantía (F-1) que presentó ha sido declarada improcedente; pronunciamiento con el que ha quedado agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución de Secretaría General al señor Félix Alfredo Montoya Caja; remitiéndose los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

.....
Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

